

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Julio 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Ninguna necesidad es hoy de tan apremiante urgencia para la práctica y desarrollo de la navegación aérea sobre nuestro territorio nacional como la construcción de aeropuertos convenientemente situados, en los que puedan y deban posarse las aeronaves de todas las procedencias, no sólo para recibir los auxilios necesarios a su tráfico y navegación, sino muy especialmente para que España pueda mantener y ejercer sobre ellas el derecho de soberanía que le corresponde en el aire nacional, vigilándolas y haciéndoles cumplir las leyes fiscales y aéreas de la Nación, dentro de la zona de jurisdicción que

a cada uno de dichos aeropuertos se asigne.

Por otra parte, la creación en España de estos aeropuertos, dotados de todas las instalaciones necesarias para el fácil y seguro arribo y partida de las aeronaves, para su aprovisionamiento, carga, descarga y demás operaciones del tráfico aéreo, para suministrarles datos del estado atmosférico en la ruta por que hayan de volar y para que puedan cumplir todas las formalidades obligadas en su relación con los servicios de Aduanas, Policía, Sanidad, Correo, etc., es, no sólo el medio más eficaz, práctico y económico de impulsar y formentar el desarrollo de la Aeronáutica en nuestro país, sino una obligación ineludible, derivada tanto de los Convenios ibero-americanos de aeronavegación (Clana) y otros en curso de negociación, como de nuestra situación en el camino aéreo entre Europa y América, a cuyo establecimiento y tráfico debemos cooperar, y en modo alguno dificultar o entorpecer.

A llenar esta necesidad tiende la presente disposición, en la que después de definidos y clasificados convenientemente los aeropuertos nacionales en diversas categorías, análogas a la que en nuestra legislación lo están las líneas aéreas, se establecen las bases de como han de ser cons-truidos ordinariamente los aeropuertos nacionales de interés general, optando por el sistema de las Juntas o

Patronatos mixtos de entidades oficiales y particulares interesadas, en las obras, de modo análogo a lo establecido en los puertos marítimos.

Esta labor, de la que es garantía la unánime aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica en Pleno, donde están representados todos los intereses aeronáuticos nacionales, es la que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO-LEY

Núm 1.197

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se entenderá por aerodromo cualquier terreno o extensión de agua marina o dulce dispuesta para la partida y llegada de las aeronaves, considerándose como tales todos los aparatos que puedan estar o navegar en el aire.

Por aeropuerto se entenderá cualquier aerodromo que cuente con la instalación de los servicios necesarios y auxiliares para la navegación aérea.

Por aerodromo eventual o de fortuna se entenderá todo lugar utiliza-

ble, en caso necesario, para la salida y llegada de aeronaves.

ARTÍCULO 2.º Los aeropuertos se clasificarán en de servicio del Estado, de servicio público o de interés general y particulares o privados.

ARTÍCULO 3.º Los aeropuertos destinados exclusivamente a los servicios militares, navales u otro cualquier servicio oficial, serán propiedad del Estado y se reglamentarán por la legislación especial que dicten los Ministerios respectivos.

ARTÍCULO 4.º Los aeropuertos de interés general serán los abiertos al servicio público y podrán ser construídos por el Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cámaras oficiales, Comisaría Regias u otras entidades oficiales o consorcios de ellas, pudiendo también admitir la cooperación de entidades particulares; pero en su establecimiento y funcionamiento se atenderán siempre a la reglamentación del Estado. Podrán también abrirse al servicio público los aeropuertos construídos por particulares con arreglo a las condiciones de la concesión, sometiéndolos a la misma reglamentación, inspección y dirección del Estado en su construcción y explotación que los de interés general.

ARTÍCULO 5.º Los aeropuertos privados o particulares serán objeto de concesiones especiales exclusivamente a entidades nacionales, las que quedarán sujetas a la inspección ofi-

cial y obligadas a otorgar servidumbre gratuita de aterrizaje y salida a todas las aeronaves del Estado.

Para las aeronaves particulares, en caso de fuerza mayor, existirá también la servidumbre de aterrizaje y partida en la forma que determina la legislación vigente.

Artículo 6.º Los aeropuertos de carácter marítimo se atenderán en todo a la legislación de los puertos marítimos, con la Inspección propia del servicio aeronáutico, que en coordinación con las demás Autoridades y funciones esté reglamentada por el Estado.

Los puertos marítimos podrán servir de aeropuertos en cuanto lo permita su compatibilidad con la navegación marítima y con arreglo a su reglamentación. En este caso, las Autoridades y entidades ejercerán en la navegación aérea las funciones peculiares asignadas a cada una en la marítima; pero en estos puertos que adquieran actividad aeronáutica se establecerá además, en relación con aquellas Autoridades, una inspección aeronáutica.

Artículo 7.º Los aerodromos eventuales o de fortuna establecidos por Ayuntamientos, entidades oficiales y particulares serán también objeto de concesión.

Artículo 8.º En tiempo de guerra todos los aeropuertos y aerodromos eventuales o de fortuna pasarán a ser administrados por el régimen que estatuya el organismo que dirija la guerra.

Artículo 9.º Se conceptuarán como de utilidad pública y serán objeto de la oportuna declaración en cada caso y sometidos a la expropiación forzosa si fuera necesario, los terrenos, obras y comunicaciones afectos a los aeropuertos del Estado y a los declarados de interés general.

Artículo 10. La construcción y explotación de los aeropuertos de interés general se efectuarán ordinariamente mediante Juntas o Patronatos de carácter local integrados por representaciones del Estado, especialmente de los servicios aeronáuticos civil, militar y naval, de las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras, Centros y Sociedades oficiales o particulares interesados o que aporten elementos para la construcción del aeropuerto, y entre las primeras los directores de los puertos o Jefes de Obras públicas respectivos.

Estas Juntas o Patronatos, con atribuciones y funcionamiento análogos a las Juntas de Obras de los puertos marítimos, tendrán una Comisión gestora y ejecutiva encargada de entender en cuanto se refiera al proyecto y a la ejecución de las obras y administración del aeropuerto, dentro de los Reglamentos y bajo la inspección y dirección del Consejo Superior de Aeronáutica, que desempeñará en esta administración facultades análogas a las preceptuadas por la Sección y Junta Central de los puertos marítimos.

Artículo 11. Los recursos con que estas Juntas o Patronatos contarán

para realizar las misiones que le están encomendadas, tendrán su origen:

Primero. En los ingresos que les proporcione su propia administración.

Segundo. En las subvenciones, cánones o donativos en terrenos, obras o metálico de las Corporaciones oficiales o entidades particulares interesadas.

Tercero. En las subvenciones oficiales que asigne el Estado en sus presupuestos, destinadas a este fin, así como las indirectas que resulten del establecimiento y mantenimiento de los servicios generales de los aeropuertos que sean peculiares de la Administración Central, como Sanidad, Aduanas, Correos, Telégrafos Radio-comunicación, Meteorología, Policía, etc., y que exijan plan de relación entre los diferentes aeropuertos.

Artículo 12. Para satisfacer las necesidades actuales e iniciar la construcción de los aeropuertos de interés general o de servicio público más urgentes, se considerarán como tales los de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Alicante, Málaga, Burgos y uno donde se designe en Galicia y otro en Canarias, dándoseles el carácter provisional de aduaneros a los de Madrid, Barcelona, Sevilla, Burgos, el de Galicia y Canarias.

Los puertos marítimos de Vigo, Sevilla, Málaga, Palma de Mallorca, Valencia, Alicante, Huelva, Santander y Barcelona, con su función aduanera propia, se habilitarán para la hidroaviación.

Artículo 13. La designación de los aeropuertos más urgentes que hace el artículo anterior y su sustitución por otros próximos y de condiciones semejantes que se autoriza, estarán sujetos a las facilidades o posibilidades de terreno que ofrezcan las localidades para la creación de dichos aeropuertos.

Artículo 14. El Consejo Superior de Aeronáutica queda facultado, dentro de las normas anteriores, para proponer, por medio de su Presidente al Gobierno, la constitución de las Juntas o Patronatos que han de entender en la construcción y explotación de los aeropuertos de interés general en cada localidad de las designadas anteriormente o de las que las sustituyan.

Al mes de estar constituido cada Patronato o Junta propondrá el Reglamento especial con carácter provisio-

nal por que ha de regirse, y el Consejo Superior de Aeronáutica someterá a la aprobación del Gobierno el Reglamento de generalidad, también con carácter provisional, de todas las Juntas locales de los aeropuertos de interés general.

Artículo 15. Las Juntas o Patronatos de los aeropuertos de interés general señalados vendrán adscritos a su jurisdicción, en la forma que se especifique en el Reglamento, los aerodromos y aeropuertos establecidos en las zonas inmediatas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Una vez constituida la Junta o Patronato del aeropuerto de Barcelona con arreglo al artículo 14 de este Decreto-ley, se disolverá la Comisaría Regia para el mismo fin, recayendo en el Patronato todas las facultades que asigna a aquella el Real decreto de 17 de Mayo último, entendiéndose subrogadas al patronato todas las acciones señaladas en esta última disposición como de la competencia de aquella Comisaría Regia.

2.ª El aeropuerto de Sevilla de la Compañía Transaérea Española, a que se refiere el Real decreto de 12 de Febrero del año corriente, quedará exceptuado de las disposiciones de este Decreto-ley.

Cuando se declare caducada la concesión a la referida Compañía, dicho aeropuerto se regirá por las disposiciones que en aquél momento estén vigentes para los aeropuertos nacionales.

3.ª Los aeropuertos y aerodromos, aún los eventuales o de fortuna, que existan actualmente en el territorio nacional y que no tengan el carácter exclusivamente militar o naval y no sean del Estado, se atenderán desde luego a las disposiciones generales de este Decreto-Ley, declarando su situación y quedando sometidos para el servicio público o particular que se convenga en cada caso mientras no se construyan los aeropuertos de interés general en la localidad.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 2.518

REAL ORDEN

Núm. 565

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España, las elecciones de los Comités paritarios del grupo 4.º, Siderurgia, Metalurgia y derivados:

a) Siderurgia, incluyendo las primeras operaciones de transformación laminados diversos.

b) Fábricas metalúrgicas de metales distintos del hierro.

c) Construcciones metálicas. Maquinaria. Construcción y fabricación de materia de construcción y de transporte de toda clase; y

d) Producción de aparatos y objetos total o predominantemente metálicos que no correspondan a otro grupo especial por razón de su empleo; grupo comprendido en el artículo 9.º del Decreto-ley de organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926 para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las Asociaciones patronales que deben inscribirse en dicho plazo corresponden a las capitales y localidades siguientes: Albacete, Alicante, Alcoy, Almería, Avila, Montijo (Badajoz), Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zamora.

Las asociaciones patronales de carácter general que no tengan secciones correspondientes a la industria siderometalúrgica lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, indicando los nombres de los patronos y el número de obreros que emplean.

Todas las Asociaciones patronales que hayan de intervenir en la elección de los Comités paritarios del grupo 4.º podrán expresar en dicho plazo al Ministerio el carácter que a su juicio deben tener en cada caso los organismos paritarios que se constituirán.

2.ª Las asociaciones obreras que aparecen inscritas en el censo, pero que no han solicitado aún Comité paritario, corresponden a las localidades de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guadalajara, San Sebastián, Hernani, Rentería, Zumaya, Zumárraga, Tolosa, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Pontevedra, Segovia y Toledo, y no aparece ninguna inscrita en las siguientes: Albacete, Alicante, Avila, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Sagunto (Valencia), donde se ha solicitado el Comité paritario correspondiente por la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, y Zamora, abriéndose para todas el plazo de veinte días, en los cuales asimismo, tanto ellas como las inscritas y que hayan solicitado Comité, podrán indicar el carácter local o interlocal que facilite su mejor funcionamiento.

3.ª Al solicitar su inscripción en el Censo electoral social deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que esta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 13 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

REAL ORDEN

Núm. 559

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 del pasado mes de Junio, por la que se declara vacante la cátedra de Construcción, de la Escuela Industrial de Zaragoza, disponiéndose al

mismo tiempo se anuncie su provisión al turno reglamentario,

S. M. el Rey (que D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza de Profesor numerario del grupo segundo, Construcción, de la Escuela Industrial de Zaragoza, se provea mediante concurso de traslado, de acuerdo con la citada Real orden y lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose a los oportunos efectos en la «Gaceta de Madrid» el correspondiente anuncio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 2.510

El Alcalde de Conquista, me interesa se proceda a averiguar el paradero de José López Alamillo, de 26 años de edad, estatura regular, color trigueño, barba poca, ojos melados, pelo negro, cejas al pelo, viste pantalón de pana lisa y verdosa y chambrá azul con gorra de visera, el cual desapareció de su domicilio el 18 de Febrero último.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a averiguar el paradero del mencionado sujeto, y caso de ser habido, me lo comunicarán a los efectos que procedan.

Córdoba 19 de Julio de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ FORTÚN.

Administración Principal de Correos de Córdoba

—:—

Núm. 2.495

Para conocimiento de las personas a quienes pudiere interesar se hace saber que el medio de locomoción admitido en el servicio de conducción del correo entre Puente Genil y su estación férrea, sacado a subasta por Real orden de 23 de Junio último, es el de carruaje de tracción de sangre o automóvil, quedando en este sentido ampliado el edicto número 2.208 inserto en el número 155 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de primero del corriente.

Córdoba 19 de Julio de 1927.—El Administrador Principal, José Moreno.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.493

—:—

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada, el siete del actual convócase la contratación en subasta pública de las obras de alcantarillado y pavimentación con losetas de asfalto comprimido de la Plaza de Cánovas y calle de Diego León y con losetas de cemento de nueve tacos la de Victoriano Rivera, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid».

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de trescientas treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesetas a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la misma, se fija en la cantidad de diez y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándola a la suma de treinta y tres mil doscientas noventa y tres pesetas, noventa céntimos, dentro de los diez días a contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado, en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sean hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada por el letrado consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse en las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde Presidente accidental, Luis Junguito.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don F. de T. vecino de..... como acredita con la cedula personal

de la tarifa.....
.....clase.....
.....número.....
.....que acompaña, enterado del proyecto presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de alcantarillado y pavimentación de la Plaza de Cánovas y calles de Victoriano Rivera, y Diego León, de esta capital, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma).

—:—

Múm. 2.481

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afecta las proyectadas obras de alcantarillado de las calles Heredia y Torre de San Nicolás, comprendidos, en la relación oportunamente expuesta al público en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales a fin de que concurren al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir el cincuenta por ciento de las obras; en cuya sesión, sea cualquiera el número de los asistentes, se procederá sin excusa alguna, al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto porque ha de regirse la referida Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 18 de Julio de 1927.—F. Santolalla.

—:—

Núm. 2.482

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de fincas a quienes afecta las obras de pavimentación de la calle Heredia y Plaza de San Nicolás, comprendidos en la relación oportunamente expuesta al público en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales, a fin de que concurren al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi autoridad la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir el treinta por ciento del costo de las obras; en cuya sesión sea cualquiera el número de los asistentes, se procederá sin excusa alguna al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto porque ha de regirse la referida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39

del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 18 de Julio de 1927.—F. Santolalla.

POSADAS

Núm. 2.441

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa durante el pasado mes de Diciembre, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 277 del Estatuto municipal.

MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 2

Preside el Sr. Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se aprueba la cuenta presentada por el administrador del arbitrio don Manuel Alamo Serrano, de lo recaudado por dicho concepto durante el pasado mes de Noviembre.

También se aprueba la cuenta presentada por el Depositario Municipal de lo recaudado por derechos de enterramiento en los Cementerios de esta villa durante el pasado mes de Noviembre.

Así mismo se aprueba la cuenta presentada por el encargado de la distribución de sitios para eras en los Llanos del común de vecinos, por lo recaudado en tal concepto durante la última temporada de saca de cereales.

Y por último fueron aprobadas varias cuentas, acordándose su pago con cargo a las respectivas consignaciones en el presupuesto vigente.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Noviembre.

Fueron aprobadas varias cuentas acordándose su pago con cargo a las respectivas consignaciones en el presupuesto.

Sesión ordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se acordó nombrar oficial temporero de la Secretaría de este Ayuntamiento el jornal de 6 pesetas a don Juan Jiménez Ojeda, por todo el tiempo que sean necesarios sus servicios en el juicio del Secretario de la villa.

Se acordó cargar sobre las contribuciones e impuestos del Estado,

los siguientes recargos Municipales; el 16 por 100 sobre la contribución Urbana; el 13 por 100 sobre la industrial; y el 50 por 100 sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Se acuerda conceder al vecino José Martínez Díaz, autorización bastante para establecer una tabla libre para la venta de carnes en esta villa, bajo las condiciones reglamentarias que se indican.

Se aprueban las cuentas municipales de Depositaria respectivas a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 1926 y por último se aprueban varias cuentas, acordándose su pago con cargo a las respectivas consignaciones del presupuesto vigente.

Sesión ordinaria del día 23

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Se da cuenta de la correspondencia y varios oficios recibidos desde la anterior sesión.

Fueron aprobadas varias cuentas acordándose su pago con cargo a las respectivas consignaciones del presupuesto vigente.

Se acuerda conceder al Meritorio de Secretaría Salvador Ygeño Toleda, no la gratificación de 90 pesetas por los trabajos extraordinarios prestados durante los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre actual.

Así mismo se concedió al Secretario de la Corporación don Manuel de Castro Ruano, la gratificación de 175 pesetas, por los trabajos extraordinarios prestados por el mismo en la confección de las cuentas Municipales de los años, 1924-25 y 1925-26.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se aprueba la cuenta que rinde el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba don Ramón Márquez Urbano, respectivas al trimestre actual.

También se aprueba la cuenta que rinde el recaudador del reparto y varios arbitrios, don Manuel Jiménez Pulido, por lo recaudado de dichos conceptos durante el actual ejercicio semestral, acordándose hacerlo nuevo cargo del papel pendiente.

Fueron aprobadas varias cuentas acordándose su pago con cargo a las respectivas consignaciones del presupuesto vigente.

Se acuerda contribuir con la cantidad de 150 pesetas a los gastos que ocasione la Fiesta de Reyes magos organizada por el «Ateneo Popular» de esta villa.

Se concede autorización a don Rafael Hidalgo y otros para la reparación del camino de la Sierrazuela a Tiscar variando su trazado en aquellos sitios que sea necesario para su mejoramiento, acordando contribuir con la cantidad de docientas cincuen-

ta pesetas a los gastos que esto ocasione.

Se acuerda conceder al Sr. Cura párroco de esta villa la subvención de 500 pesetas para ayuda de los gastos de reparación del templo parroquial, cuyas obras están paralizadas por falta de dinero.

Se da cuenta de la R. O. del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de Noviembre último declarando no haber lugar al cobro por este Ayuntamiento de los suministros que hizo el Ejército y Guardia-Civil en los meses de Noviembre y Diciembre de 1919, Enero a Diciembre de 1920 y Enero y Febrero de 1921, por haber dejado transcurrir el plazo de cinco años, que concede el artículo 25 del Reglamento de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1921 acordándose se den de baja de la relación de deudores a este Municipio las cantidades que por aquellos conceptos figuran en las mismas por anulación de las referidas partidas.

Posadas a 31 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Manuel de Castro.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa en sesión del día de ayer.

Posadas a 7 de Enero de 1927.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Soldevilla.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.491

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Antonio Manchado Platero, natural y vecino de Villa del Río, hijo de Martín y María Antonia, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 24 del año 1926, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.488

Don Salvador Quintana de la Peña, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz López, de diez y ocho años de edad, de oficio panadero, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Sevilla y Córdoba y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número ciento dos de mil novecientos veinte y siete por asalto a un comercio de mercancías bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el presente a que hubiere lugar.

Dado en Fuente Obejuna a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Quintana.—El Secretario, Rafael Lage.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita, llama y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.500

PULIDO SERRANO Antonio hijo de Juan y de Carmen, natural de Villaviciosa de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y un años de edad, domiciliado últimamente en Villaviciosa, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión y cumplir condena.

Córdoba 20 de Julio de 1927.—El Secretario Licenciado, Manuel Pulido.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro...